	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 2016/06/20 Hora:

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00102	2011	00519
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

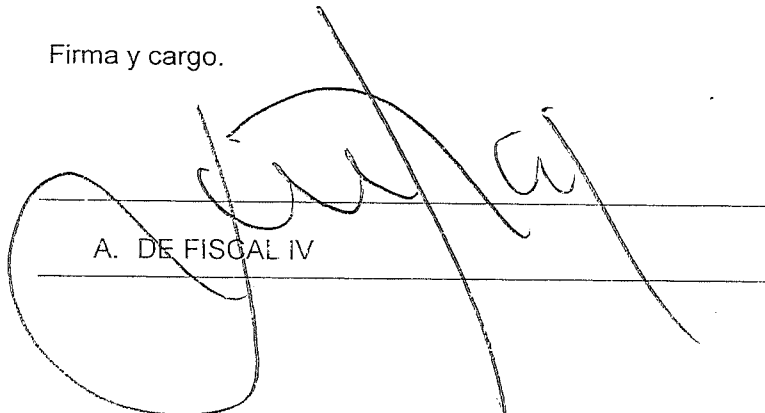
EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE COMPARECIÓ A ESTE DESPACHO FISCAL EL Sr. JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA IDENTIFICADO CON CC No. 79795 594 EN CALIDAD DE INDICIADO, CON EL FIN DE ENTERARSE DE LA DECISION DE ARCHIVO PROFERIDA POR EL FISCAL 3 DELEGADO CON FECHA DEL 26 DE MAYO DE 2016.
EL DESPACHO LE HACE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DECISION EN 12 FOLIOS UTILES.

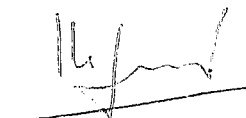
CONSTE


3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	JIMENA MONTEJO G.				
Dirección:	AVENIDA LA ESPERANZA No. 51-40			Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA	
Teléfono:	5169665/1233	Correo electrónico:	Sandra.montejo@fiscalia.gov.co		
Unidad	DELEGADA ANTE LA CORTE			No. de Fiscalía 3	

Firma y cargo.


A. DE FISCAL IV


RECIBIDO 20/JUN/2016

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 1 de 12

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá D.C Fecha 26-05-2016 Hora:

1	5	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	1	0	2	2	0	1	1	0	0	5	1	9
Dpto		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

2. Delitos:

Delito	Código
1.- Contra la Seguridad y Administración Pública	
2.-	
3.-	

3. Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:


Código	Descripción de la causal
1.	Inexistencia de los hechos

4. Fundamento de la orden (indicar y motivar la causal señalada):

4.1 Hechos:

La Revista SEMANA en su edición 1532 de la semana del 12 al 19 de septiembre de 2011, publicó un artículo denominado "El eslabón perdido", en donde se efectuaban señalamientos contra Concejales de Bogotá, quienes estarían presuntamente vinculados con los escándalos de corrupción en torno a la contratación en la ciudad. Al respecto identificó al Concejal JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA, entre otros, dentro del grupo denominado "Gomelos con billete"; en lo medular sostuvo ese medio informativo, que el Concejal cuestionado -que aspiraba a reelegirse- en su condición de hijo del exgobernador del Arauca -Julio Acosta- y quien se encontraba privado de la libertad por haber tenido vínculos con grupos al margen de la ley, fue objeto de acusaciones por la entonces candidata a la Alcaldía, Gina Parody, por presuntos nexos con paramilitares al divulgar una fotografía en la que aparecía Acosta hijo al lado de un paramilitar de Arauca, Félix Bata, alias "Tolima"¹.

¹ Extracto de la noticia allegado a la actuación Folios 10 al 12 cuaderno N° 1.


 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 2 de 12

4.2 Actuación procesal:

Mediante Oficio N° 22295 del 5 de octubre de año 2011, el Director Nacional de Fiscalías remitió al despacho del Fiscal General de la Nación el Oficio DNCTI-632926 del 3 de octubre del mismo año enviado por la Directora Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, en el que ponía en conocimiento la información obtenida en el artículo publicado por la Revista SEMANA. Por ello, mediante Resolución No. 0-2718 del 12 de octubre de 2011² la Señora Fiscal General de la Nación asignó especialmente a la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, el conocimiento de la investigación que se suscitara con el artículo publicado, toda vez que podía guardar relación con las investigaciones que adelantaba el despacho, por el connotado caso del "Carrusel de la Contratación". Dentro de estas investigaciones y de conformidad con la Resolución N° 0-2319 del 23 de noviembre de 2012, proferida igualmente por el señor Fiscal General de la Nación, se encuentra la del radicado de la referencia en la que figura como indiciado el señor JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA.

Fue así como en el transcurso de la indagación se incorporaron los informes Nos 637390 del 24 de octubre de 2011, 648847 del 20 de diciembre de 2011, 661856 del 15 de febrero de 2012 (anexo 2) y 661643 del 18 de febrero de 2012 (anexo 1), los cuales corresponden a una serie de actividades de Policía Judicial ordenadas en el proceso matriz 110016000102201100404, dentro de éstas la dirigida a establecer la existencia de investigaciones de diversa índole en contra de algunos de los concejales indiciados; lo que a la postre permitió identificar el radicado 110016000101200900028 que adelantó la Fiscalía 10 de la Unidad de Anticorrupción en contra de JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA, por el presunto delito de Enriquecimiento Ilícito, que tuvo su génesis en el Informe 2191 - Concejo- documento reservado, de la Unidad de Información y Análisis Financiero- UIAF-, cuya fotocopia se incorporó a la actuación, y en donde fue

² Folios 6 y 7 del cuaderno N° 1.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 3 de 12

emitida orden de archivo fechada 20 de mayo de 2014 por atipicidad de la conducta³.

Por otra parte y con apego a la verdad que obra en el paginario, en desarrollo del plan metodológico⁴ del presente radicado fueron emitidas las siguientes órdenes a la Policía judicial:

- Orden del 19 de septiembre de 2012, solicitando a la Oficina de Personal del Concejo de Bogotá que informara el personal administrativo con la respectiva certificación laboral, asignado al Concejal JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA, en el período comprendido entre los años 2007 al 2012⁵, rendido mediante informe FPG-11 de fecha 21 de diciembre de 2012⁶.
- Orden del 26 de septiembre de 2012, solicitando realizar inspección en el proceso radicado 110016000050201115239 en donde figuraba como denunciante el Concejal JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA e indiciada Gina Parody, así como establecer si en la Unidad Nacional contra el Terrorismo existía proceso en contra del Concejal, concretamente por sus vínculos con el Paramilitarismo⁷, rendido mediante informe FPG-11 de fecha 9 de octubre de 2012⁸.

³ Folios 359 y ss. del cuaderno N° 2. Como fundamento de la orden de archivo se señaló lo siguiente: "Durante el período 2008-2011 el servidor traía un patrimonio debidamente declarado ante la DIAN, y los ingresos estudiados durante este período correspondieron a los salarios girados por su cargo (folios 149 al 152 del cuaderno 4). Luego existió un incremento patrimonial en este período justificado en razón a sus honorarios y demás prebendas de que gozan dichos servidores. Los requisitos anunciados para este tipo penal deben ser concurrentes, en efecto era servidor público para el período estudiado, tuvo un incremento patrimonial pero justificado debidamente y la conducta no constituye otro tipo penal. Razones por las cuales la conducta denunciada es atípica y por este motivo se archivará. Respecto del segundo probable punible, si el ciudadano JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA, en calidad de particular se vio incurso en la conducta típica de enriquecimiento ilícito de particulares consagrado en el artículo 327 del C.P., por las actividades financieras reflejadas durante el período de agosto de 2007 a enero de 2008, según el informe de la UIAF. Podemos afirmar con certeza que los dineros registrados como operaciones sospechosas –consignaciones- por valor de \$112.450.000 se explicaron en antecedencia y correspondieron no solo a los aportes para la campaña, sino aportes propios de sus ingresos, por asesorías, cuentas y transporte de pasajeros (vista a folio 35 del cuaderno 4), como ya se refirió. Por lo que si bien es cierto tuvo un incremento patrimonial este está debidamente justificado. El dinero no proviene de actividades delictivas, infiriendo razonablemente que la conducta es atípica...".


⁴ Folios 81 al 85 del cuaderno N° 2.

⁵ Folio 86 del cuaderno N° 2.

⁶ Folios 156 y ss. del cuaderno N° 2.

⁷ Folio 88 del cuaderno N° 2.

⁸ Folios 92 y ss. del cuaderno N° 2.

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 4 de 12

- Orden del 08 de octubre de 2012, solicitando realizar inspección en el Consejo Nacional Electoral para que indicara si se había iniciado proceso contra el señor Concejal JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA⁹, rendido mediante informe FPG-11 de fecha 17 de octubre de 2012¹⁰.
- Orden del 19 de febrero de 2015, solicitando practicar inspección judicial en la Fiscalía 10 Delegada de la Unidad Especializada contra la Corrupción con el fin de obtener copia de la denuncia que originó el radicado 110016000101200900028, rendido mediante informe FPG-11 del 19 de marzo de 2015 y el cual se anexó a la actuación en 88 folios¹¹.

4.3 Consideraciones


4.3.1 Competencia:

La Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, es competente para conocer de la presente actuación, toda vez que mediante Resolución No. 0-2718 del 12 de octubre de 2011 la Señora Fiscal General de la Nación asignó especialmente a la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, el conocimiento de la investigación que se suscitara con el artículo publicado, toda vez que podía guardar relación con las investigaciones que adelanta el despacho, por el connotado caso del "Carrusel de la Contratación", dentro de las cuales se encuentra la presente actuación, derivada del radicado matriz ya referenciado. Asignación que incluye las facultades para adelantar las actuaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, impartir órdenes a policía judicial, formular imputación, presentar escrito de acusación y de la misma manera participar en todas las audiencias que se susciten en desarrollo del proceso; también conforme a los presupuestos legales, disponer el archivo de las diligencias,

⁹ Folio 91 del cuaderno N° 2.

¹⁰ Folios 108 y ss. del cuaderno N° 2.

¹¹ Folios 291 y ss. del cuaderno N° 2.

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 5 de 12

siempre y cuando se presenten los presupuestos establecidos en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004.

4.3.2 El archivo de la indagación:

El archivo de las diligencias está contemplado en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, así:

"Cuando la fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.


"Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal".

El archivo de las diligencias, independientemente de la forma que adopte, se encuentra clasificado como una orden, una de las clases de providencias judiciales consagrada en el artículo 161 de la Ley 906 de 2004.

La orden de archivo de las diligencias, ocurre en la etapa de indagación preliminar y procede cuando se constata que no existen "motivos y circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito". La norma que se ha destacado (Art. 79 Ley 906/04), dispone que ante el conocimiento de un hecho, el fiscal debe: (i) constatar si tales hechos existieron y (ii) determinar si hay motivos o circunstancias que permitan caracterizar el hecho como delito.

La norma procesal antes citada fue declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-1154 de 15 de noviembre de 2005 (M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA), en el entendido que la expresión

20

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 6 de 12

"motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito", corresponde a tipicidad objetiva y la decisión del fiscal deberá ser motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público.


En relación con este punto, sostuvo la mencionada Corporación en el fallo antes citado:

"... La orden de archivo de las diligencias procede cuando se constata que no existen "motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito". La amplitud de los términos empleados en la norma acusada para referirse a la causa del archivo, hace necesario precisar la expresión para que se excluya cualquier interpretación de la norma que no corresponda a la verificación de la tipicidad objetiva. También, para impedir que en un momento inicial se tengan en cuenta consideraciones de otra naturaleza sobre aspectos que le corresponden al juez, y no al Fiscal. No le compete al fiscal, al decidir sobre el archivo, hacer consideraciones sobre elementos subjetivos de la conducta ni mucho menos sobre la existencia de causales de exclusión de la responsabilidad. Lo que le compete es efectuar una constatación fáctica sobre los presupuestos elementales para abordar cualquier investigación lo que se entiende como el establecimiento de la posible existencia material de un hecho y su carácter aparentemente delictivo. En ese sentido se condicionará la exequibilidad de la norma...."

Sobre el mismo tema señaló la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el auto del 3 de diciembre de 2008 (Rad. 30640 M P. JAVIER ZAPATA ORTÍZ):

"Ahora, es necesario hacer la distinción entre la causal cuarta de preclusión, consistente en "atipicidad del hecho investigado" y la facultad autónoma otorgada por el artículo 79 ibídem al fiscal para ordenar el archivo de las diligencias, cuando constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, pues a pesar de que podría considerarse que existe coincidencia entre ellas, la Corte Constitucional declaró exequible condicionalmente la expresión "motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito" en el entendido de que dicha caracterización corresponde a la tipicidad objetiva"

72

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 7 de 12


"En ese orden de ideas, no le corresponde a la fiscalía hacer juicios de valor acerca del tipo subjetivo y de la existencia o no de causales de exclusión de responsabilidad, pues de adentrarse en éste ámbito, no podría ordenar el archivo de las diligencias y, por el contrario, tendría que acudir al juez de conocimiento para solicitar la preclusión de la actuación".

Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 003 de 2002, artículo 2, investigar los hechos que revistan las características de delito, siempre que existan suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen su posible existencia.

Precisamente la titularidad del ejercicio de la acción penal radicada en la Fiscalía General de la Nación, implica que el ente acusador analice los elementos materiales probatorios e información que se allegue a la noticia criminal, o en desarrollo del programa metodológico, con la finalidad de establecer si son suficientes para iniciar la acción penal, o dar aplicación al artículo 79 de la Ley 906 de 2004 y ordenar en consecuencia el archivo de la actuación.

Por lo demás, es claro que no reviste el carácter de cosa juzgada, en la medida en que la figura prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento de que surjan nuevos elementos probatorios que permitan caracterizar el hecho como delito, siempre y cuando no haya prescrito la acción. En ese orden de ideas, el archivo de las diligencias previsto en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, es la aplicación directa del principio de legalidad, lo cual es imposible de hacer frente a hechos que claramente no corresponden a los tipos penales vigentes o que nunca sucedieron.

[Handwritten mark]

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 8 de 12


4.3.3 El caso concreto y la orden de archivo

El presente caso analizado a la luz de las demás investigaciones adelantadas en el Despacho relacionadas con las irregularidades ocurridas en los procesos de contratación en diferentes entidades del Distrito y puntualmente en la época que el señor SAMUEL MORENO ROJAS se desempeñó como Alcalde Mayor de Bogotá, y en especial acorde a los elementos probatorios incorporados a esta indagación, se concluye que no existe evidencia que permita establecer, en primer término, la ocurrencia de algún comportamiento ilícito imputable al señor JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA, relacionado con conductas que atentan contra el bien jurídico de la Administración Pública; y en segundo lugar, tampoco se pudo determinar la ocurrencia de hechos que permitieran colegir su presunta relación con grupos al margen de la ley, en su condición de servidor público.

Huelga señalar por una parte que no existe elemento material probatorio, esto es, entrevista, interrogatorio, documento, etc., indicativo de que el señor ACOSTA ACOSTA al desempeñar el cargo de Concejal de Bogotá, haya desplegado comportamiento alguno dirigido a obtener un indebido provecho propio o para un tercero, o que haya tenido injerencia dirigida a desviar el cauce legal y ordinario de algún proceso contractual u operacional de la actividad de la administración distrital.

En segundo término, luego de verificar en las bases de datos¹² de la Unidad Nacional contra el Terrorismo en procura de establecer la existencia de algún proceso en contra del Concejal JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA, por presuntos vínculos con el Paramilitarismo, no se encontró resultado alguno. Igualmente, se realizó inspección al proceso con radicado

¹² SIGA, SIJUF y SPOA.

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 9 de 12

110016000050201115239 en donde figura como denunciante el Concejal JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA e indiciada GINA PARODY, de la cual se obtuvo copia de la denuncia¹³ y en donde a la fecha de la orden de policía judicial se encontraba en INDAGACIÓN; sin observarse la existencia de elemento probatorio contundente o idóneo capaz de soportar esa relación de la que dio cuenta la doctora PARODY.

Ahora bien, de la inspección en el Consejo Nacional Electoral, se obtuvo que en contra del precitado Concejal existieron dos procesos bajo los números 641-2 y 7128. El primero de ellos (641-2) por exceso en los topes de la campaña de candidato al Concejo, del cual el Consejo Electoral, se abstuvo de iniciar investigación administrativa y ordenó su archivo mediante Resolución N° 1022 del 27 de octubre 2009 en 10 folios¹⁴. El segundo proceso (1728) por el cual se solicitó la revocatoria de inscripción de algunos candidatos que estaban inscritos en las listas del partido Cambio Radical, para las elecciones del 30 de octubre de 2011, revocatoria del Aval por parte del partido, del cual el Consejo Electoral resolvió denegar dicha solicitud mediante Acto Administrativo N° 1800 del 15 de septiembre de 2011¹⁵, la cual fue objeto de recursos y confirmada mediante Resolución N° 2538 del 27 de septiembre de 2011¹⁶. Finalmente se obtuvo listado del personal administrativo adscrito al despacho del Concejal, años 2007 al 2012¹⁷.

Conforme a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta Fiscalía Delegada procede al archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que,


¹³ Folios 97 al 105 cuaderno N° 2.

¹⁴ Folios 113 al 122 del cuaderno N° 2.

¹⁵ Folios 123 al 151 del cuaderno N° 2.

¹⁶ Folios 152 al 155 del cuaderno N° 2.

¹⁷ Folios 158 y ss. del cuaderno N° 2.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 10 de 12


hasta ahora, no se advierte la ocurrencia de hechos, soportados en elementos objetivos, que puedan enmarcarse como delito y que resulten imputables al señor JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA. Téngase en cuenta que:

“Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito, se requieren presupuestos objetivos mínimos atinentes a la tipicidad. “La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo.” (...) Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal. Procede entonces el archivo”¹⁸

Así las cosas, recordando lo anteriormente expuesto, las órdenes de archivo están supeditadas: (a) al principio de legalidad o de obligatoriedad, que consiste según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que la Fiscalía, ante conductas que se perfilan como delictivas (sospechas verosímiles), tiene la obligación de realizar las indagaciones e investigaciones pertinentes y, culminadas éstas, debe acusar a los presuntos responsables ante los jueces de la República, si a ello hubiere lugar. Por ende, (b) sólo en los caso en que “no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan la caracterización del delito, o indiquen su posible existencia” (art.79 C.P) podrá archivarse el expediente.

Así, con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme al artículo 79 de la Ley 906 de 2004, por **INEXISTENCIA DEL HECHO**, al no contarse con elemento probatorio que permita predicar la ocurrencia de comportamiento contrario a la normatividad penal que haya podido desplegar el funcionario investigado

¹⁸ Sentencia de Constitucionalidad Nº 1154/05 - 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 MP MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOZA, en cuanto al tipo objetivo, citando a ROXIN, CLAUSS, señala la corte que “al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado producido.”

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F16	
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>		Versión: 01 Página 11 de 12	

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA. La presente orden se comunicará a los indiciados y al Ministerio Público, en los términos de la Sentencia C-1154 de 2005 de la Corte Constitucional.


5. Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		otro		No.	79.795.594
Expedido en	Departamento:		Sucre				Municipio:	San Onofre		
Primer Nombre	JULIO				Segundo Nombre	CESAR				
Primer Apellido	ACOSTA				Segundo Apellido	ACOSTA				
Lugar de residencia										
Dirección	CALLE 36 N° 28ª -41 OFICINA 207			Barrio	CONCEJO BOGOTÁ		DE	Sector	n/a	
Municipio	Bogotá D.C		Departamento	Cundinamarca			Teléfono	n/a		

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Primer Nombre					Segundo Nombre					
Primer Apellido					Segundo Apellido					
Lugar de residencia										
Dirección				Barrio			Sector	n/a		
Municipio			Departamento				Teléfono			

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Primer Nombre					Segundo Nombre					
Primer Apellido					Segundo Apellido					
Lugar de residencia										
Dirección				Barrio			Sector			
Municipio			Departamento				Teléfono			

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 12 de 12

Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Lugar de residencia			
Dirección		Barrio	
		Sector	n/a
Municipio		Departamento	
		Teléfono	

6. Bienes Vinculados SI NO

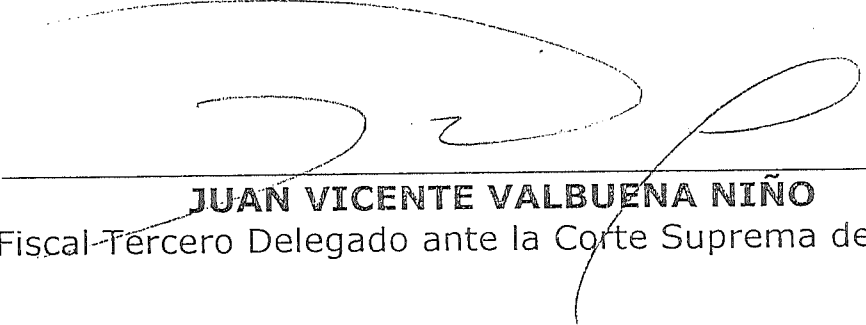
Descripción y Decisión:

N/A

7. Funcionario que emite la orden:

Unidad		Especialidad					Código Fiscal	0	0	0	3	
Nombre y apellido del Fiscal:		JUAN VICENTE VALBUENA NIÑO										
Dirección:		Av. La Esperanza, No. 51-40 Edificio Capital Towers, Piso 8								Oficina:		
Departamento:		Cundinamarca					Municipio:		Bogotá			
Teléfono:		5169665, extensiones 1127-1067		Correo electrónico:		www@fiscalia.gov.co						

Firma,


JUAN VICENTE VALBUENA NIÑO
Fiscal-Tercero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia